



San Borja, 11 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000052-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, los Informes N° 000147-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000029-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000057-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 18 de diciembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- *Se identificaron trabajos de expansión agrícola en áreas de amortiguamiento, así como el tendido de manguera de riego que cruza por una parte del extremo sur del sitio arqueológico.*
- *Se identificaron construcciones de pircado de dos muros de piedra unidos con cemento con techo de teja andina, que da acceso a un balcón de madera.*
- *Cumulo de material de agregado (piedra chancada y arena de construcción) y como listones de tabla y madera.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000147-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000057-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, así como en los Informes N° 000147-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000029-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la ampliación de nuevas áreas agrícolas ubicados en el marco circundante del sitio arqueológico instalando señalizaciones.
Desmante	x	Revertir el pircado de los muros de piedra unidos con cemento a fin de minimizar el impacto visual negativo al entorno paisajístico del sitio arqueológico.
Señalización:	x	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos	x	-El retiro del tendido de mangueras de riego, o en su defecto, la reubicación de las mismas por áreas que no se superpongan ni interfieran con los



y/o Accesorios:

recintos arquitectónicos prehispánicos.
- Retiro de cumulo de material de agregado (piedra
chancada y arena de construcción) y listones de
tabla y madera.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chiquián, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000147-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000029-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000057-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 11 de Marzo del 2026

INFORME N° 000057-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 014-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC para la protección provisional
del Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de
Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001103-2026-DGPA-VMPCIC/MC (05FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 003495-2025/DDC ANC/MC de fecha 19 de diciembre de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 005324-2025/SDPCICI-DDC ANC/MC de fecha 18 de diciembre de 2025 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000147-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000029-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Capilla Punta no se encuentran declarados como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuentan con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Bolognesi comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 18 de diciembre de 2025 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Capilla Punta viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- Se identificaron trabajos de expansión agrícola en áreas de amortiguamiento, así como el tendido de manguera de riego que cruza por una parte del extremo sur del sitio arqueológico.
- Se identificaron construcciones de pircado de dos muros de piedra unidos con cemento con techo de teja andina, que da acceso a un balcón de madera.
- Cumulo de material de agregado (piedra chancada y arena de construcción) y como listones de tabla y madera.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la ampliación de nuevas áreas agrícolas ubicados en el marco circundante del sitio arqueológico instalando señalizaciones.
Desmonte	x	Revertir el pircado de los muros de piedra unidos con cemento a fin de minimizar el impacto visual negativo al entorno paisajístico del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-El retiro del tendido de mangueras de riego, o en su defecto, la reubicación de las mismas por áreas que no se superpongan ni interfieran con los recintos arquitectónicos prehispánicos. - Retiro de cumulo de material de agregado (piedra chancada y arena de construcción) y listones de tabla y madera.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000147-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000029-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



San Borja, 05 de Febrero del 2026

INFORME N° 000147-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL**Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 014-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC para la protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.**Referencia :** INFORME N° 000029-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (05FEB2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 0014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 003495-2025- SDPCICI -DDC ANC/MC de fecha 19 de diciembre del 2025, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 108038.07 m2 (10.803807 ha.)
- Perímetro: 1517.71 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 263371.74 / N 8876102.50

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



1	1-2	83.18	95°8'53"	263361.3598	8876381.7760
2	2-3	103.76	172°24'58"	263440.1304	8876355.0405
3	3-4	59.99	141°7'21"	263533.1210	8876309.0179
4	4-5	120.38	152°41'21"	263558.2739	8876254.5594
5	5-6	107.22	150°59'23"	263552.9813	8876134.2973
6	6-7	94.45	183°33'34"	263496.9091	8876042.9038
7	7-8	26.55	104°2'25"	263452.6087	8875959.4836
8	8-9	32.34	140°15'7"	263426.8394	8875965.8753
9	9-10	38.9	283°23'59"	263407.6844	8875991.9310
10	10-11	56.01	207°54'13"	263382.5350	8875962.2534
11	11-12	22.1	134°30'49"	263370.5314	8875907.5433
12	12-13	63.72	204°52'36"	263351.8142	8875895.7845
13	13-14	42.32	124°10'27"	263317.1223	8875842.3322
14	14-15	31.18	149°5'5"	263274.8109	8875841.4536
15	15-16	58.01	158°10'17"	263247.7308	8875856.9159
16	16-17	26.44	105°35'4"	263211.6595	8875902.3517
17	17-18	37.74	150°6'54"	263227.1899	8875923.7512
18	18-19	29.23	252°51'53"	263261.6305	8875939.1898
19	19-20	58.31	132°55'38"	263258.0635	8875968.1992
20	20-21	76.68	226°52'2"	263295.5934	8876012.8259
21	21-22	52.07	232°53'53"	263286.5078	8876088.9695
22	22-23	64.59	114°39'12"	263241.5509	8876115.2377
23	23-24	146.23	153°10'28"	263247.9037	8876179.5177
24	24-1	86.28	188°34'27"	263326.4088	8876302.8890
TOTAL		1517.71	3959°59'59"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 05 de Febrero del 2026

INFORME N° 000029-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 014-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC para la protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 000697-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(30ENE2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC de Ancash, al Sitio Arqueológico Capilla Punta, ubicado en el distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El emplazamiento del sitio arqueológico Capilla Punta se distribuye sobre formaciones naturales del terreno, aprovechando la topografía del área del paisaje. En una primera instancia se identifican construcciones correspondientes a plataformas o aterrazamientos, sobre los cuales se emplazan diversos recintos arquitectónicos. Seguidamente, en un nivel superior, se localiza una segunda plataforma que presenta construcciones de recintos de piedra. Desde esta plataforma parten caminos de gradas elaborados con piedra, los cuales conducen hacia la cima del sitio, donde se ubica un ambiente de planta cuadrangular construido con piedra labrada, unida con argamasa de barro; alrededor de esta estructura se extiende un amplio espacio de trazo circular. Continuando desde este espacio circular hacia el sector sur, mediante un camino de gradas se desciende hacia un área donde se registran más recintos arquitectónicos. Asimismo, a través de un pasadizo ubicado en uno de los extremos, se accede a un segundo espacio circular que presenta la misma altura que el primero espacio circular, el cual también presenta evidencias de construcciones arquitectónicas. Desde este punto, más al sector sur, se

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



observan adicionales estructuras de carácter habitacional, con pasadizos y áreas de aterrazamientos que se elevan de acuerdo con las formaciones naturales del terreno del sector.

El sitio arqueológico se emplaza en una zona estratégica, ya que desde este punto se obtiene una amplia visión panorámica del valle de Chiquian. Esta condición sugiere que Capilla Punta habría cumplido un rol importante en el control y dominio territorial, así como en actividades de carácter ritual, pudiendo haber funcionado como un espacio con funciones administrativas y religiosas.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Capilla Punta, se informa lo siguiente:

En el sitio se identificaron trabajos de expansión agrícola, así como el tendido de manguera de riego que cruza por una parte del extremo sur del sitio arqueológico. Asimismo, se identificaron construcciones de pircado de dos muros de piedra unidos con cemento con techo de teja andina, que da acceso a un balcón de madera, así como el cumulo de material de agregado (piedra chancada y arena de construcción) y como listones de tabla y madera. Los recintos arquitectónicos ubicados en el sitio se encuentran, en su mayoría, en buen estado de conservación, mientras que en algunos sectores presentan un estado de conservación regular. Sin embargo, en el área donde se ejecutaron los trabajos de asentamiento de columnas de concreto y muros de piedra unidos con cemento, se evidencia una alteración del entorno paisajístico, debido a que dichas construcciones se emplazan directamente adyacentes a los recintos arquitectónicos prehispánicos. La construcción de columnas de concreto y muros de piedra unidos con cemento genera una alteración paisajística del sitio; asimismo, la continuidad o ampliación de estos trabajos u otros no autorizados presenta un alto riesgo de afectación directa a los recintos arquitectónicos prehispánicos ubicados en áreas adyacentes a la intervención.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Capilla Punta con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	83.18	95°8'53"	263361.3598	8876381.7760
2	2-3	103.76	172°24'58"	263440.1304	8876355.0405
3	3-4	59.99	141°7'21"	263533.1210	8876309.0179
4	4-5	120.38	152°41'21"	263558.2739	8876254.5594
5	5-6	107.22	150°59'23"	263552.9813	8876134.2973
6	6-7	94.45	183°33'34"	263496.9091	8876042.9038
7	7-8	26.55	104°2'25"	263452.6087	8875959.4836
8	8-9	32.34	140°15'7"	263426.8394	8875965.8753
9	9-10	38.9	283°23'59"	263407.6844	8875991.9310



10	10-11	56.01	207°54'13"	263382.5350	8875962.2534
11	11-12	22.1	134°30'49"	263370.5314	8875907.5433
12	12-13	63.72	204°52'36"	263351.8142	8875895.7845
13	13-14	42.32	124°10'27"	263317.1223	8875842.3322
14	14-15	31.18	149°5'5"	263274.8109	8875841.4536
15	15-16	58.01	158°10'17"	263247.7308	8875856.9159
16	16-17	26.44	105°35'4"	263211.6595	8875902.3517
17	17-18	37.74	150°6'54"	263227.1899	8875923.7512
18	18-19	29.23	252°51'53"	263261.6305	8875939.1898
19	19-20	58.31	132°55'38"	263258.0635	8875968.1992
20	20-21	76.68	226°52'2"	263295.5934	8876012.8259
21	21-22	52.07	232°53'53"	263286.5078	8876088.9695
22	22-23	64.59	114°39'12"	263241.5509	8876115.2377
23	23-24	146.23	153°10'28"	263247.9037	8876179.5177
24	24-1	86.28	188°34'27"	263326.4088	8876302.8890
TOTAL		1517.71	3959°59'59"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Capilla Punta no se encuentran declarados como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuentan con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico Capilla Punta forma parte integrante de la continuación cultural desarrollada para el departamento de Ancash.
- El Sitio Arqueológico Capilla Punta se encuentra afectado por el avance de la frontera agrícola, habilitaciones urbanas y habilitación de trochas carrozables.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Capilla Punta, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCION N° 014-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHIHUA					
COARPE N°	042389					
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH					
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00	
	16	12	2025	HORA DE CULMINACION	02:00	
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	18	12	2025	FIRMA:  Firmado digitalmente por SORAS PICHIHUA Carlos FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.12.2025 14:59:20 -05:00		



Firmado digitalmente por SORAS
PICHUHUA Carlos FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2025 14:59:20 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Bolognesi
Distrito/Localidad	Chiquian
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L 263371.74E/ 8876102.50N
Acceso/vías	Para acceder al sitio arqueológico Capilla Punta, el recorrido se inicia a pie desde el distrito de Chiquian, en dirección sur por un camino peatonal de trazo serpenteante que asciende hacia la cima de un cerro. El trayecto tiene una duración aproximada de 45 minutos, hasta alcanzar la cima donde se emplaza el referido sitio arqueológico.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Presenta recintos arquitectónicos de piedra labrada unidas con argamasa de barro, de forma cuadrangular, rectangular y circular, donde las construcciones presentan con técnicas de pircado.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO CAPILLA PUNTA
b)	Descripción del MAP.	El emplazamiento del sitio arqueológico Capilla Punta se distribuye sobre formaciones naturales del terreno, aprovechando la topografía del área del paisaje. En una primera instancia se identifican construcciones correspondientes a plataformas o aterrazamientos, sobre los cuales se emplazan diversos recintos arquitectónicos. Seguidamente, en un nivel superior, se localiza una segunda plataforma que presenta construcciones de recintos de piedra. Desde esta plataforma parten caminos de gradas elaborados con piedra, los cuales conducen hacia la cima del sitio, donde se ubica un ambiente de planta cuadrangular construido con piedra labrada, unida con argamasa de barro; alrededor de esta estructura se extiende un amplio espacio de trazo circular. Continuando desde este espacio circular hacia el sector sur, mediante un camino de gradas se desciende hacia un área donde se registran más recintos arquitectónicos. Asimismo, a través de un pasadizo ubicado en uno de los extremos, se accede a un segundo espacio circular que presenta la misma altura que el primero espacio circular, el cual también presenta evidencias de construcciones arquitectónicas. Desde este punto, más al sector sur, se observan adicionales estructuras de carácter habitacional, con pasadizos y áreas de aterrazamientos que se elevan de acuerdo con las formaciones naturales del terreno del sector. El sitio arqueológico se emplaza en una zona estratégica, ya que desde este punto se obtiene una amplia visión panorámica del valle de Chiquian. Esta condición sugiere que Capilla Punta habría cumplido un rol importante en el control y dominio territorial, así como en actividades de carácter ritual, pudiendo haber funcionado como un espacio con funciones administrativas y religiosas.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		- Se identificaron trabajos de expansión agrícola en áreas de amortiguamiento, así como el tendido de manguera de riego que cruza por una parte del extremo sur del sitio arqueológico. - Se identificaron construcciones de pircado de dos muros de piedra unidos con cemento con techo de teja andina, que da acceso a un balcón de madera. -Cumulo de material de agregado (piedra chancada y arena de construcción) y como listones de tabla y madera.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

Preservación	Los recintos arquitectónicos ubicados en el sitio se encuentran, en su mayoría, en buen estado de conservación, mientras que en algunos sectores presentan un estado de conservación regular. Sin embargo, en el área donde se ejecutaron los trabajos de asentamiento de columnas de concreto y muros de piedra unidos con cemento, se evidencia una alteración del entorno paisajístico, debido a que dichas construcciones se emplazan directamente adyacentes a los recintos arquitectónicos prehispánicos.
Fragilidad	La construcción de columnas de concreto y muros de piedra unidos con cemento genera una alteración paisajística del sitio; asimismo, la continuidad o ampliación de estos trabajos u otros no autorizados presenta un alto riesgo de afectación directa a los recintos arquitectónicos prehispánicos ubicados en áreas adyacentes a la intervención.

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO CAPILLA PUNTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	83.184	95° 8' 53.23"	263361.36	8876381.78
P2	P2 - P3	103.756	172° 24' 58.15"	263440.13	8876355.04
P3	P3 - P4	59.987	141° 7' 20.93"	263533.121	8876309.02
P4	P4 - P5	120.379	152° 41' 21.07"	263558.274	8876254.56
P5	P5 - P6	107.223	150° 59' 23.11"	263552.981	8876134.3
P6	P6 - P7	94.454	183° 33' 34.44"	263496.909	8876042.9
P7	P7 - P8	26.55	104° 2' 25.00"	263452.609	8875959.48
P8	P8 - P9	32.339	140° 15' 7.18"	263426.839	8875965.88
P9	P9 - P10	38.901	283° 23' 58.86"	263407.684	8875991.93
P10	P10 - P11	56.011	207° 54' 13.37"	263382.535	8875962.25
P11	P11 - P12	22.104	134° 30' 48.77"	263370.531	8875907.54
P12	P12 - P13	63.723	204° 52' 36.26"	263351.814	8875895.78
P13	P13 - P14	42.321	124° 10' 27.10"	263317.122	8875842.33



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

P14	P14 - P15	31.184	149° 5' 5.24"	263274.811	8875841.45
P15	P15 - P16	58.013	158° 10' 17.44"	263247.731	8875856.92
P16	P16 - P17	26.441	105° 35' 3.71"	263211.66	8875902.35
P17	P17 - P18	37.743	150° 6' 53.59"	263227.19	8875923.75
P18	P18 - P19	29.228	252° 51' 53.47"	263261.631	8875939.19
P19	P19 - P20	58.31	132° 55' 37.58"	263258.064	8875968.2
P20	P20 - P21	76.684	226° 52' 2.33"	263295.593	8876012.83
P21	P21 - P22	52.069	232° 53' 52.81"	263286.508	8876088.97
P22	P22 - P23	64.593	114° 39' 12.20"	263241.551	8876115.24
P23	P23 - P24	146.231	153° 10' 27.55"	263247.904	8876179.52
P24	P24 - P1	86.283	188° 34' 26.62"	263326.409	8876302.89
Área: 108038.07 m ² (10.8038 ha.)					
Perímetro: 1517.71 ml					

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Paralización de la ampliación de nuevas áreas agrícolas ubicados en el marco circundante del sitio arqueológico instalando señalizaciones.
– Desmonte	X	-Revertir el pircado de los muros de piedra unidos con cemento a fin de minimizar el impacto visual negativo al entorno paisajístico del sitio arqueológico.
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-El retiro del tendido de mangueras de riego, o en su defecto, la reubicación de las mismas por áreas que no se superpongan ni interfieran con los recintos arquitectónicos prehispánicos. -Retiro de cumulo de material de agregado (piedra chancada y arena de construcción) y listones de tabla y madera.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:

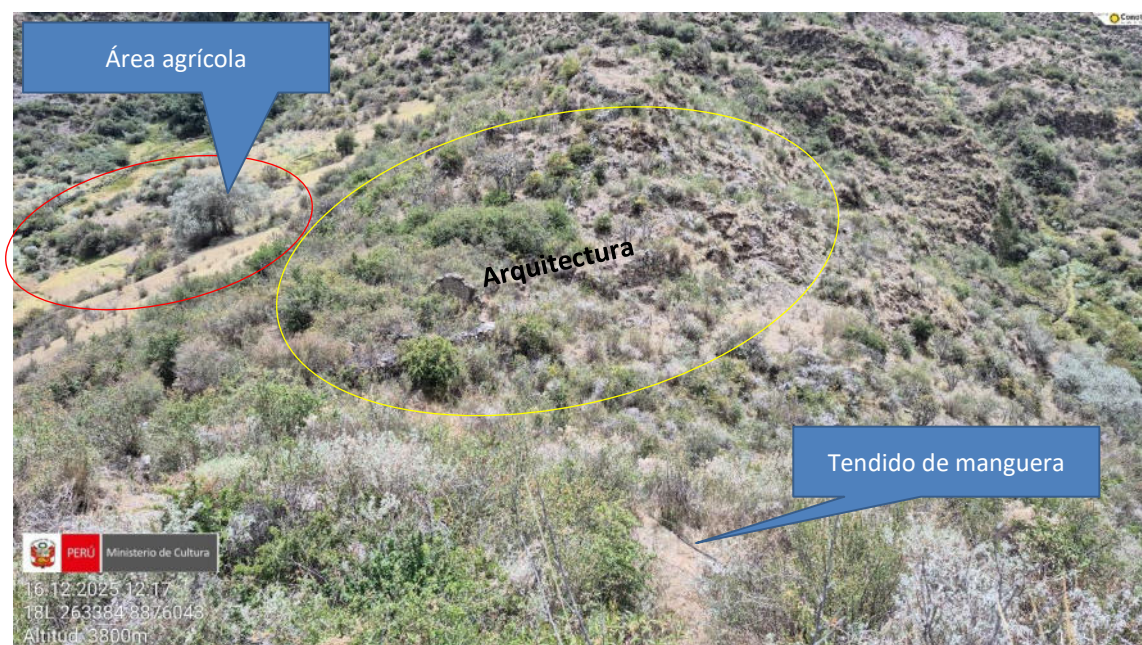


Imagen 01: vista panorámica de ampliación de área agrícola, así como tendido de manguera de riego.



Imagen 02: vista panorámica de cumulo de material agregado y de material de madera en zona intangible



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista panorámica de muros de piedra con cemento y techo con tejas andina.



Imagen 04: vista panorámica de la construcción de dos muros de piedra unidas con cemento



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica de los muros prehispánicos junto al acceso de gradería de piedra.



Imagen 06: vista panorámica del emplazamiento de los recintos arquitectónicos en la zona.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 07: vista del muro prehispánico construidos con técnica de pircado con aparejo irregular.



Imagen 08: vista de un recinto arquitectónico ubicado en un lugar estratégico.



PERÚ

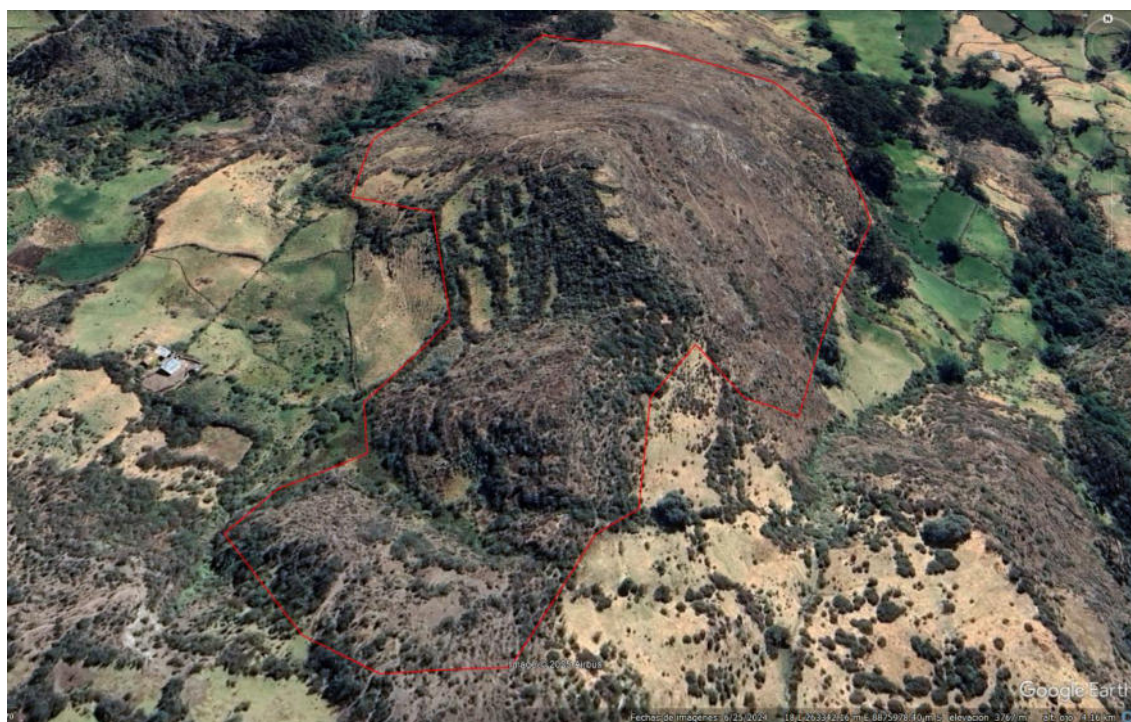
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

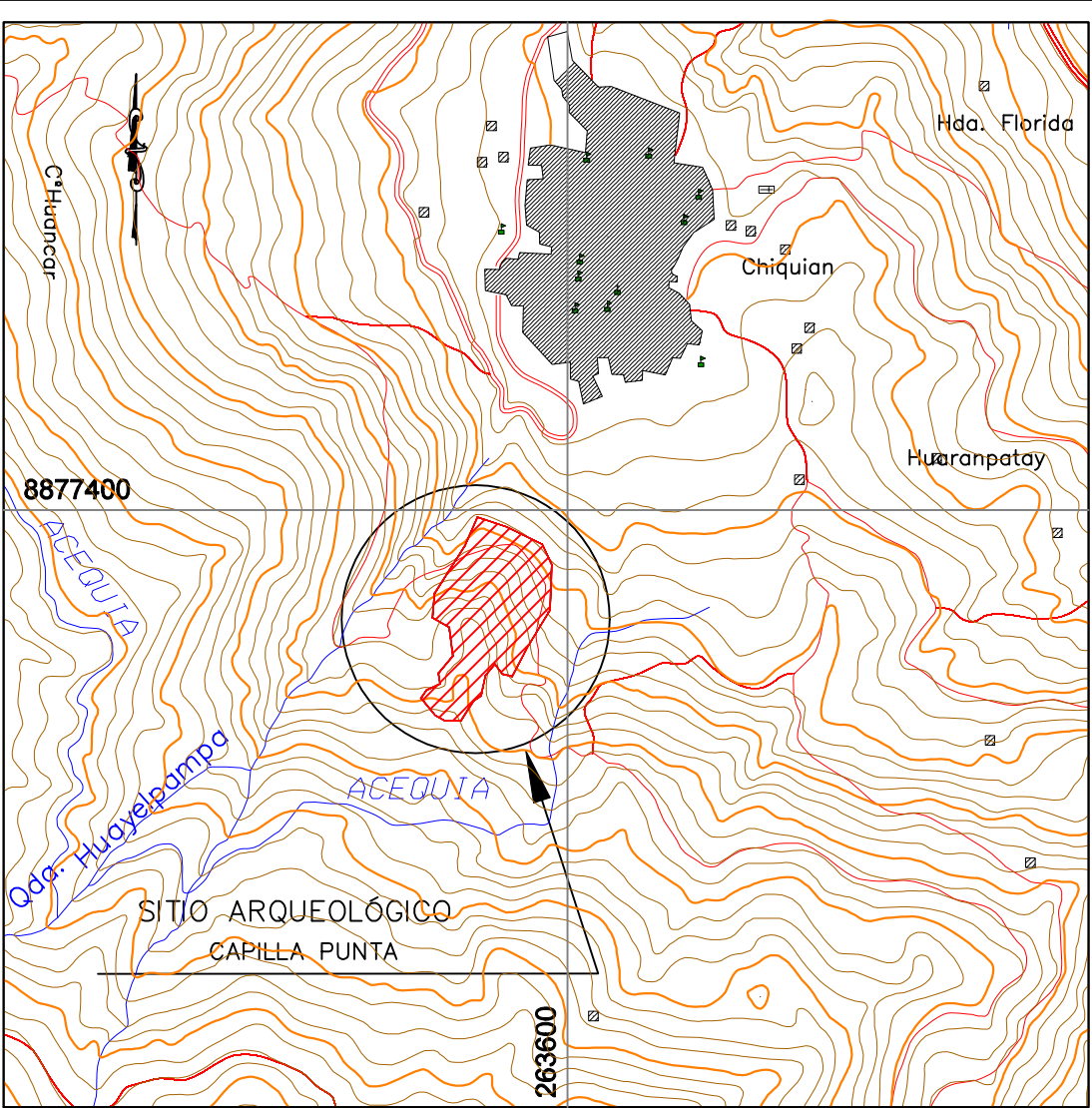
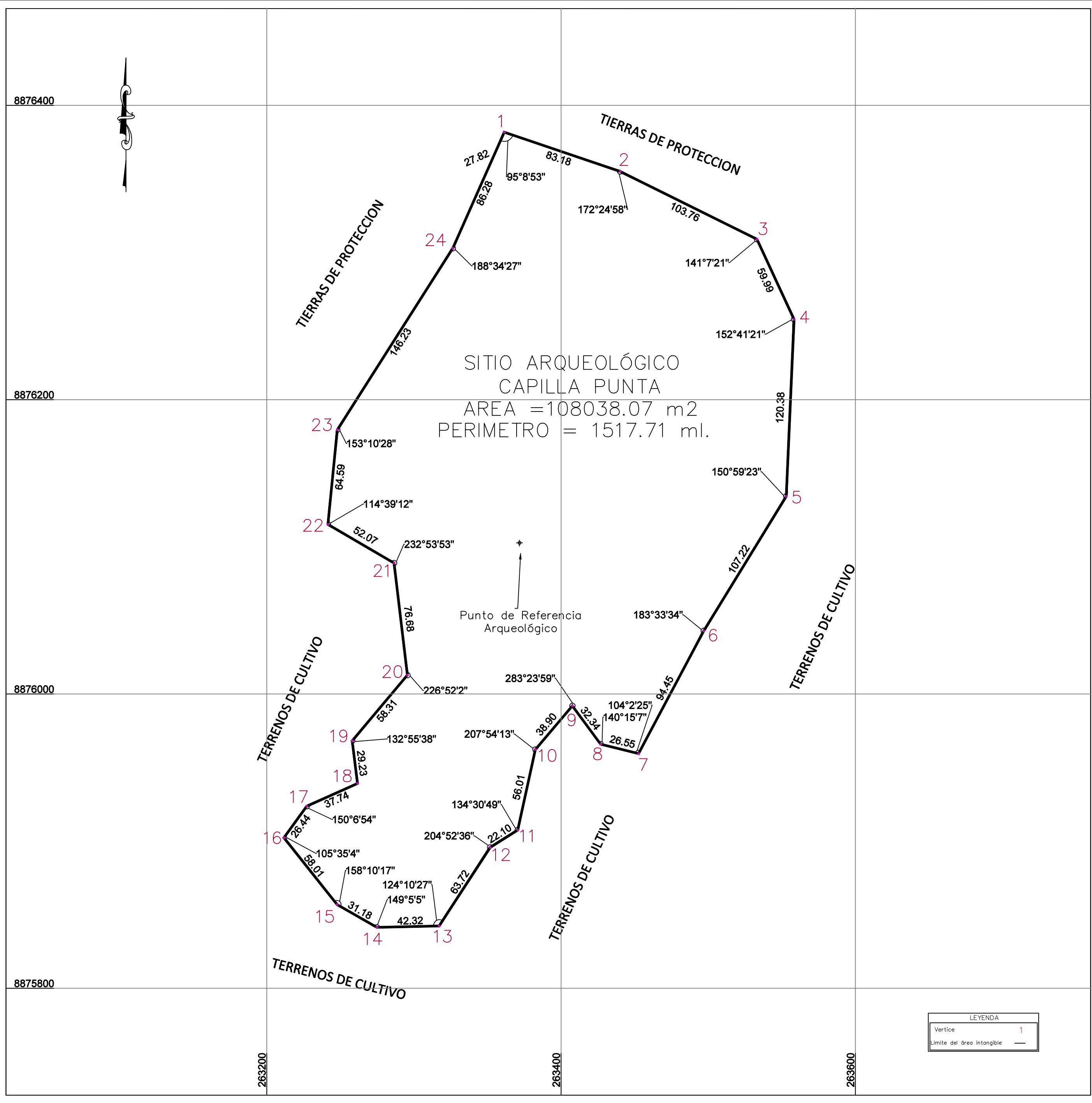
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 09: vista panorámica de la ubicación de los recintos arquitectónicos en la zona intangible



vista satelital del polígono del sitio arqueológico Capilla Punta.



CUADRO TECNICO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	83.18	95°8'53"	263361.3598	8876381.7760
2	2-3	103.76	172°24'58"	263440.1304	8876355.0405
3	3-4	59.99	141°7'21"	263533.1210	8876309.0179
4	4-5	120.38	152°41'21"	263558.2739	8876254.5594
5	5-6	107.22	150°59'23"	263552.9813	8876134.2973
6	6-7	94.45	183°33'34"	263496.9091	8876042.9038
7	7-8	26.55	104°2'25"	263452.6087	8875959.4836
8	8-9	32.34	140°15'7"	263426.8394	8875965.8753
9	9-10	38.90	283°23'59"	263407.6844	8875991.9310
10	10-11	56.01	207°54'13"	263382.5350	8875962.2534
11	11-12	22.10	134°30'49"	263370.5314	8875907.5433
12	12-13	63.72	204°52'36"	263351.8142	8875895.7845
13	13-14	42.32	124°10'27"	263317.1223	8875842.3322
14	14-15	31.18	149°5'5"	263274.8109	8875841.4536
15	15-16	58.01	158°10'17"	263247.7308	8875856.9159
16	16-17	26.44	105°35'4"	263211.6595	8875902.3517
17	17-18	37.74	150°6'54"	263227.1899	8875923.7512
18	18-19	29.23	252°51'53"	263261.6305	8875939.1898
19	19-20	58.31	132°55'38"	263258.0635	8875968.1992
20	20-21	76.68	226°52'2"	263295.5934	8876012.8259
21	21-22	52.07	232°53'53"	263286.5078	8876088.9695
22	22-23	64.59	114°39'12"	263241.5509	8876115.2377
23	23-24	146.23	153°10'28"	263247.9037	8876179.5177
24	24-1	86.28	188°34'27"	263326.4088	8876302.8890
TOTAL		1517.71	3959°59'59"		

		PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico:							
SITIO ARQUEOLOGICO CAPILLA PUNTA							
ArqI* Responsable: LIC. CARLOS SORAS PICHIHUA							
Elaborado por: ING. KENYI YATACO SANCHEZ							
Punto de Referencia Arqueológico		Área:		Perímetro:			
Este(X): 263371.74		108038.07 m2		1517.71 m.			
Norte(Y): 8876102.50		0.3420 Ha.					
Dpto: ANCASH		Provincia: BOLOGNESI		Distrito: CHIQUIAN			
Proyección: UTM		Datum: WGS 84		Zona: 18		Escala: 1 / 2 000	
Fecha de elaboración: ENERO 2026		Código de Plano: PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2026		WGS84			